



Informe Secretarial: Señor Juez al Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que se allegó memorial de la demandante, con la constancia de envío a los demandados, donde se solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; donde informan que de existir títulos, le sean entregados a quien se le descontó.  
Usiacurí, julio 25 de 2024

El Secretario,

**Franklin Luján Bossa**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL USIACURI, JULIO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

RADICACION: 0884940890012024-0002600  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL  
DEMANDADOS: ALEXANDER JOSÉ GONZÁLEZ VARGAS y MARGARITA ESTHER ANGULO PIMENTEL

Atendiendo el informe secretarial y verificados el memorial obrante a folio 09 del cuaderno digital, donde obra memorial proveniente del correo del señor apoderado de la ejecutante, con copia al correo de los señores demandados, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de obligación demandada, costas, intereses y agencias en derecho; de igual manera solicitan que se le dé cumplimiento a los siguiente:

- A. Que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los demandados.
- B. Que lo títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho y los que con posterioridad se causen, se les entregue a los demandados
- C. Que renuncia al término de ejecutoria y notificación que resuelva la solicitud.

Tenemos que el Artículo 461. Del C.G.P. señala:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”*

Finalmente tenemos que los memorialistas renuncian a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acoja su solicitud; vislumbrándose que no hay posibilidad de vulnerar derecho de defensa alguno, por conocer los demandados del presente memorial, el cual les fue enviado a su correo electrónico<sup>1</sup>, razón por la que el despacho accederá a los mismos.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA iniciada por el señor MICHAEL RODRÍGUEZ PIMENTEL a través de apoderado judicial, en contra de los señores ALEXANDER JOSÉ GONZÁLEZ VARGAS y MARGARITA ESTHER ANGULO PIMENTEL radicada en este despacho bajo el No. 088494089001**20240002600**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<sup>1</sup> Tal como se observa en correo electrónico remitido simultáneamente al despacho y a los demandados, el día 27/06/2024- PDF # 09 del co.



**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los títulos obrantes dentro del proceso y los que con posterioridad se allegaren, al demandado que se le hubieren descontado.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación. Por Secretaria expídanse los oficios respectivos.

**CUARTO** Una vez cumplido lo anterior, archívese la presente actuación previa las anotaciones de rigor

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GENOVEVA CONTRERAS LORA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Genoveva Del Carmen Contreras Lora**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Usiacurí - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25942e335f4990d502391c95507fb384df05ac76cb779fa92818aad689214a53**

Documento generado en 25/07/2024 12:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**